



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

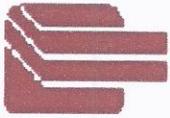
DICTAMEN No. 010-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central once días del mes de febrero del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **028-E-2011** según providencia de fecha veintitres (23) de enero del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **BLUE ENERGY, S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL BLUE ENERGY, S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **“ZOMPOPERO ULUA”**, ubicado en los municipios de Jesús de Otoró, San José de Comayagua y San Pedro de Zacapa, departamentos de Intibucá, Comayagua y Santa Barbará, expediente No. 28-E-2011; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha seis (06) de febrero del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **UBICACION:** Folio 382, 381 y 388 El Proyecto Hidroeléctrico el Zompopero se encuentra ubicado en la Comunidad de Quebrada Honda, Municipio de San Pedro de Zacapa Santa Barbará, sin embargo, es necesario, aclarar lo relacionado con las coordenadas que se presentan en el folio 382 y 388 ya que difieren entre sí. **SOCIALIZACION:** De acuerdo al Decreto 127-2000, adición del Artículo 32 B a la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90), debe realizar al menos cinco (5) cabildos abiertos. Dentro de los derechos de los pobladores o vecinos de la comunidad, estarán informados ampliamente del desarrollo de proyectos en la comunidad y de la gestión municipal (D134-90, Cap. II, Art. 24, Cap. III, Art. 25). Para cada sesión se debe extender un acta firmada por el Secretario Municipal, obligatoriamente con las firmas y números de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y **evidencias de celebración de la Sesión.** **GARANTÍA BANCARIA PARA EL SOSTENIMIENTO CONTRATO DE OPERACIÓN** La Garantía es otorgada por el **Banco BAC Honduras, No. 300383627** por un monto de **USD \$ 12,000.00**, (800.00 USD \$/MW), la vigencia de la garantía es de 12 meses comprendida en el período del 16 de Agosto de 2012 al 16 de Agosto del 2013 (folio 337 – 384). Capitulo VI art. 15 Decreto 70-2007. **FONDO DE RESERVA:** Se requiere un fondo, fianza ó pólizas de seguro con un monto de Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Con 89/100 Dólares Americanos (**FR= USD \$ 19,435.89 por año**). Artículo 44, del Capítulo VIII, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. No se debe de confundir la Garantía Bancaria, con el Fondo de Reserva. **La Potencia Nominal del Proyecto es de 14.98 MW, de aumentar su capacidad, se estaría modificando su Categoría; pasaría de Categoría 2 a Categoría 3, por lo que el Generador deberá de presentar un Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



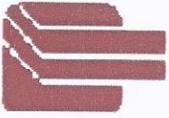
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

respectiva Licencia Ambiental, tal como lo demanda esta Categoría; (Decreto 70-2007, Capítulo VII Art, 34). No se dispone de una autorización oficial de la ENEE para el punto de Interconexión de este proyecto en estudio. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de **DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** (12,000.00) con una vigencia de un año, del 16 de agosto de 2012 al 16 de agosto de 2013. El valor del fondo de reserva es de: **US \$19,435.89** (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES Y OCHENTA Y NUENE CENTAVOS DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **RESUELVE: PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

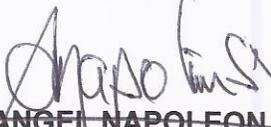
COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) LA SOCIEDAD MERCANTIL BLUE ENERGY, S.A. DE C.V. Propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado: "ZOMPOPERO ULUA", ubicado en los municipios de Jesús de Otoró, San José de Comayagua y San Pedro de Zacapa, departamentos de Intibucá, Comayagua y Santa Bárbara, expediente No. 28-E-2011; **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia ahora será de: **14.98 MW.**, con la generación promedio anual de **66.79 GWh.** el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: **US \$19,435.89** (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES Y OCHENTA Y NUENE CENTAVOS DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

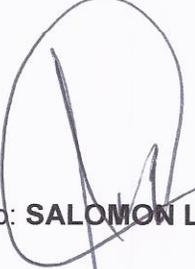

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO


Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**



COMISIONADO SECRETARIO

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807